



**ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION**

**RESOLUCION NUMERO 001 DE 2024
(27 de agosto)**

Por medio de la cual se modifica la Directiva General 001 del 12 de junio de 2003 y se adopta el Manual de Contratación de la ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN - ELECTROLIMA S.A. ESP

**EL LIQUIDADOR DE LA ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A EMPRESA DE
SERVICIOS PUBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION**

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por las Ley 142 de 1994, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010, Resolución No 003848 de 12 de agosto de 2003 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que, la ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, es una Sociedad por Acciones, constituida como sociedad anónima del orden Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 142 de 1994, sometida al Régimen general de las empresas de servicios públicos domiciliarios de carácter público.

Que, el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, en armonía con el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, contiene el régimen jurídico aplicable a la contratación de las entidades estatales de servicios públicos domiciliarios, señalando que se registrarán por normas de Derecho privado, ya que dicha disposición establece que los contratos que celebren las entidades estatales que prestan servicios públicos, no están sujetas a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública salvo norma legal en contrario.

Que, el artículo 32 de la Ley 142 de 1994, dispone que los actos de las empresas de servicios públicos se registrarán exclusivamente por las reglas del Derecho privado, inclusive en los casos de las Sociedades en que las



entidades oficiales son aportantes, sin atender al porcentaje que sus aportes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o derecho que se ejerza.

Que, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por medio de la Resolución SSPD 001398 del 16 de enero de 2002, ordenó la toma de posesión de la Electrificadora del Tolima S.A. EPS.

Que, mediante Resolución SSPD 006462 de 15 de mayo de 2002, se determinó que el objeto de la toma de la posesión de la empresa Electrificadora del Tolima S.A. EPS, era con fines liquidatorios.

Que, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por medio de Resolución 003848 de 12 de agosto de 2003, ordenó la liquidación de la empresa Electrificadora del Tolima S.A. EPS, lo que implicó la disolución, exigibilidad de las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida, bien fueran comerciales o civiles, estuvieran caucionadas y la formación de la masa de bienes, proceso que se adelanta por remisión expresa del artículo 121 de la Ley 142 de 1994, conforme a las normas relativas a la liquidación de instituciones Financieras, Decreto 663 de 1993 y Decreto 2555 de 2010.

Que el proceso liquidatorio de ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, se rige por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Decreto 663 de 1993 y Decreto Único Financiero 2555 de 2010 y **tiene por finalidad esencial La pronta realización de Los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de La respectiva entidad hasta La concurrencia de sus activos**, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.

Que, en virtud al proceso liquidatorio, el Decreto 2555 de 2010 en el ARTÍCULO 9.1.1.2.4, otorga entre otras funciones al agente especial, en los numerales "1. *Actuar como representante legal de la intervenida y en tal calidad desarrollar todas las actividades necesarias para la administración de la sociedad y ejecutar todos los actos pertinentes para el desarrollo del objeto social.*; y numeral 8. *Ejecutar todos los actos y efectuar todos los gastos que a su juicio sean necesarios para la conservación de los activos y archivos de la entidad*", se encuentra facultado en cuanto a la regulación contractual que requiere la empresa en su proceso liquidatorio.

Que las Entidades Estatales que no se encuentran sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública consagrado en la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, aplicarán los principios de la función pública y de la gestión fiscal consagrados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia.

Que se hace necesario establecer los principios y procedimientos generales que se deben cumplir para los diferentes procesos de contratación, cuyo objetivo es el de contratar bienes y servicios en las mejores condiciones económicas y con los más altos estándares de calidad y confiabilidad.

Que en concordancia con el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, las entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración pública deberán publicar los documentos relacionados con la actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II - o la plataforma transaccional que haga sus veces; Entendiéndose por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratistas, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la post contractual.

Que, en base a lo anterior, es necesario modificar las disposiciones y orientaciones generales contenidas en la Directiva General 001 del 12 de julio de 2003 “por la cual se adopta el manual de contratación de la Electrificadora del Tolima S.A E.S.P”, así como los procedimientos básicos con fundamento en los cuales se desarrolle la actividad de contratación de la empresa dentro del proceso liquidatorio.

En atención a la Resolución SSPD - 20241000236765 del 27 de mayo de 2024, “por la cual se adoptan directrices de contratación que deben implementar los agentes especiales y liquidadores en entidades de servicios públicos domiciliarios con capital público intervenidas por la Superintendencia”, en su artículo 4 párrafo 1, establece que “...los agentes especiales y los liquidadores deberán contar con el concepto previo favorable del comité de contratación...”, igualmente el artículo 5 el cual señala que “Los agentes especiales y los liquidadores de las empresas de servicios públicos domiciliarios con capital público intervenidas por la Superintendencia, deberán conformar un comité de contratación...” así mismo con observancia de las modificaciones que trajo a ésta, la Resolución SSPD - 20241000269185 del 11 de junio de 2024, y a su vez la aclaración implícita en la Resolución SSPD - 20241000303055 del 25 de junio de 2024.



Que, la ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP – ELECTROLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACION, requiere la adecuación del Manual de Contratación contenido en dicha Directiva, con el fin de acondicionar un esquema de contratación que permita desarrollar de manera eficaz las labores de contratación tendientes a proveer los servicios que requiere la empresa en su proceso liquidatorio, dentro de los parámetros de transparencia, economía, eficacia y eficiencia, en concordancia con la Constitución Política, la Ley y las disposiciones reglamentarias que rigen en materia. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar la Directiva 001 del 12 de junio de 2003, “Por medio la cual se adopta el Manual de Contratación de la ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, de conformidad con los artículos siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Adóptense las siguientes modificaciones al Manual de Contratación de la ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I REGIMEN APLICABLE POR LA NATURALEZA DE LA EMPRESA

ARTÍCULO TERCERO. OBJETO. El presente MANUAL, tiene por objeto introducir procesos y procedimientos ágiles, dinámicos y eficaces que serán de obligatorio cumplimiento para todas las personas intervinientes en los procesos de contratación, con excepción de los casos en que la Ley o este mismo reglamento dispongan lo contrario, siempre en procura del lograr el cumplimiento de los fines de la liquidación.

ARTÍCULO CUARTO. MARCO LEGAL. El régimen aplicable es el contenido en las normas del derecho privado, de conformidad con lo establecido en el Título II, Capítulo 1 de la Ley 142 de 1994 en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley 689 de 2001, artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, el Decreto 2555 de 2010 y el Estatuto orgánico del Sistema Financiero, salvo que en las citadas leyes disponga lo contrario; Así mismo, las establecidas en el presente Manual y en los aspectos no

contemplados en este se regirán por las disposiciones del Código Civil, Código de Comercio o las normas que le fueren aplicables. Entendiendo, que el presente manual deberá ser interpretado de manera integral y sistemática, en concordancia con las normas del derecho privado.

ARTÍCULO QUINTO. CAMPO DE APLICACIÓN: El presente manual de contratación determina los procesos y procedimientos para la actividad contractual de ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, por lo que el mismo será aplicable a las necesidades de funcionamiento para cumplir con el propósito del proceso liquidatorio.

ARTÍCULO SEXTO. PRINCIPIOS. En los procedimientos de contratación que se adelanten y en los contratos que celebre la ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, dentro de su proceso liquidatorio, se tendrán en cuenta los principios constitucionales aplicables a la función administrativa.

Para los efectos del presente Manual se adoptan las siguientes definiciones de principios:

- a. **Principio de Transparencia.** La gestión contractual de la ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN, debe desarrollarse siguiendo los procesos y procedimientos establecidos en este Manual, lo que se adelantaran de manera diáfana. Estas conductas deben guiar todos los procesos de contratación.
- b. **Buena Fe:** Las partes deberán proceder de buena fe en todas sus actuaciones, y los contratos obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la Ley, la jurisprudencia, la doctrina, la costumbre mercantil y la equidad, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen. Este principio es originario de las relaciones contractuales, por cuanto se presume y por ende se hace exigible, no por mandato legal o reglamentario se deriva del pacta sunt servanda.
- c. **Planeación:** Previo al proceso de selección del Contratista, se analizará detenidamente la conveniencia de la contratación y se definirán la rentabilidad, los estudios previos y términos de referencia que permitan determinar claramente, la ejecución y el objeto a contratar, para una eficiente utilización de los recursos y aseguramiento de la calidad en la prestación del servicio y cuidar el patrimonio de la empresa con racionalización, organización y coherencia.

- d. **Publicidad.** En desarrollo de este principio, la entidad adelantará los procesos, de tal forma que garantice el libre acceso y participación a las personas naturales y jurídicas que manifiesten interés en contratar y cumplan todos los requisitos. Además, publicará los contratos conforme lo establezca el ordenamiento jurídico.
- e. **Principio de Economía.** Apunta a garantizar que en los procedimientos de contratación se observen rigurosamente los principios de celeridad y eficacia eliminando trámites innecesarios, reclamando la adopción de mecanismos y procedimientos ágiles, cometidos a términos perentorios y etapas preclusivas.
- f. **Principio de Responsabilidad.** Obliga a los contratistas de la empresa a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, vigilar la correcta ejecución del contrato y proteger los derechos de la ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del mismo, so pena de las sanciones contractuales y legales que sus acciones y omisiones puedan generar.
- g. **Principio de Igualdad.** Busca garantizar un trato igual a quienes tengan una posición similar, así como los mismos derechos, expectativas y oportunidades de acceso a la participación en un procedimiento de contratación.
- h. **Principio de Eficacia.** Se traduce en que, para la contratación, la ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN, empleará mecanismos ágiles para el desarrollo del proceso liquidatorio.
- i. **Principio de Celeridad.** Los contratistas de la Empresa tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y suprimirán los trámites innecesarios.
- j. **Principio de Eficiencia.** La ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN aplicará los procedimientos idóneos para que la contratación se realice bajo los parámetros de la calidad.
- k. **Principio de Moralidad:** Principio conforme al cual todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad frente a las actuaciones contractuales.
- l. **Principio de la Libre Concurrencia:** Este principio permite el acceso a los procesos contractuales de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos.
- m. **Principio de objetividad:** Consiste en la escogencia de la oferta más favorable para la entidad, erradicando las motivaciones subjetivas. Para tal efecto, la norma consagra factores para esa

elección, los cuales deben apuntar al cumplimiento de los fines estatales perseguidos con la contratación pública.

- n. Principio de Imparcialidad:** Este principio está relacionado con los de transparencia, objetividad, buena fe, entre otros, y se refiere a la imparcialidad que debe contener el proceso contractual, respetando los derechos de todas los participantes de los procesos contractuales y escogiendo al oferente sin tener en cuenta temas de índole persona.

ARTÍCULO SEPTIMO. ORDENADOR Y ADMINISTRADOR DEL GASTO. Para todos los efectos legales, en los contratos que celebre la ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN, el Liquidador será el ordenador y administrador del gasto o quien este delegue o autorice con la facultad expresa de comprometer a la empresa con terceros hasta el límite de sus atribuciones.

Parágrafo Primero: Para todos los efectos legales se entiende por ordenador del gasto, quien tenga la facultad de autorizar, ordenar y delegar la celebración de contratos que comprometan a La ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN con terceros.

ARTÍCULO OCTAVO. CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con la Empresa, las personas consideradas legalmente capaces, bien sea naturales o jurídicas; igualmente lo podrán hacer los consorcios y las uniones temporales, cooperativas y asociaciones conformadas por entidades territoriales que posean comprobada experiencia, solidez financiera, capacidad técnica, administrativa y jurídica, que no se encuentren inmersos en inhabilidades ni incompatibilidades.

Parágrafo: En lo que se refiere a las personas jurídicas, estas estarán obligadas a demostrar su existencia, representación legal y su capacidad jurídica para ofertar y contratar con la Empresa mediante el certificado de existencia y representación legal debidamente expedido por la Cámara de Comercio ante la cual se encuentre matriculada.

ARTÍCULO NOVENO. TRAMITE PRESUPUESTAL PREVIO. De acuerdo a su composición accionaria, la Electrificadora del Tolima S.A. ESP en Liquidación, está obligada al cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos en el Estatuto de Presupuesto Nacional Decreto 115 de 1996 y demás normas complementarias.

ARTICULO DECIMO. CONFLICTO DE INTERSES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDES PARA CONTRATAR. Las personas que deseen participar en las invitaciones



para contratar con la Electrificadora del Tolima S.A. ESP en Liquidación, se les aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la legislación vigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 44.4 y 66 de la Ley 142 de 1994, y demás normas que lo modifiquen o reformen.

Parágrafo: En las propuestas se deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y así deberá señalarse en los términos de referencia o invitación para contratar.

TITULO II ESTRUCTURA DEL PROCESO DE CONTRATACION

CAPITULO I ESTAPA PRECONTRACTUAL

ARTICULO DECIMO PRIMERO. PLANEACIÓN CONTRACTUAL: La actividad contractual de ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION debe obedecer a una adecuada planeación que considere la eficiente y eficaz utilización de los recursos, y ser el resultado de un análisis que determine su necesidad, riesgos y conveniencia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, elaborará un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenda adquirir durante el año. El Plan Anual de Adquisiciones no obliga a ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, a efectuar los procesos de adquisición que en él se incluyan.

Parágrafo: La actualización o modificación del Plan Anual de Adquisiciones se realizará sí se requiere incluir o excluir obras, bienes y servicios, y que, por ende, se deberá efectuar una modificación en el manejo de presupuesto anual de adquisiciones.

ARTICULO DECIMO TERCERO - ANALISIS DEL SECTOR. Podrá hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo,



dejando para ello la respectiva constancia. será necesario utilizar como guía la plataforma SECOP II o las cotizaciones solicitadas en medio físico o magnético.

ARTICULO DECIMO CUARTO. REQUERIMIENTO DE INFORMACION PARA SONDEOS DE MERCADO. Previo a un proceso de invitación a cotizar o a presentar oferta, la ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN, solicitará mediante correo electrónico la información para sondear el mercado.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. ESTUDIOS PREVIOS. Todo proceso contractual que adelante ELECTROLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACION, deberá contar con la elaboración del estudio de la necesidad, con el cual se justifica técnica, jurídica, financiera y económicamente la apertura del proceso contractual, y servirá de soporte para efectuar las exigencias y/o condiciones para contratar. La responsabilidad de elaboración de estos estudios corresponderá a la dependencia interesada.

Parágrafo Primero. Será parte integral del Estudios Previos, el análisis del sector.

Parágrafo segundo. Dentro de los estudios previos es necesario realizar la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan alterar el equilibrio económico del contrato. Por lo cual se realiza una matriz de riesgo que será parte integral del Estudio de la Necesidad.

ARTICULO DECIMO SEXTO: CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS PREVIOS. Los estudios previos deberán contener:

1. La descripción de la necesidad

Pretende satisfacer con el Proceso de Contratación. Debe manifestarse de manera precisa en que consiste la necesidad que debe ser atendida, teniendo en cuenta para ello los postulados de conveniencia y oportunidad Desde el punto de vista técnico, jurídico, económico, etc., verificando en todo caso que el contrato con el cual se atenderá la necesidad descrita se encuentre incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

2. EL objeto a contratar y sus especificaciones

En este aspecto del estudio previo debe desarrollarse el siguiente contenido:

Tipo De Contrato. Antes de proceder a identificar el objeto del contrato, debe identificarse la tipología contractual que será utilizada, esto es,

definir el tipo de contrato a suscribir, indicando si se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales, compraventa, suministro, etc., pues de ello dependerán algunos aspectos como la modalidad de selección, o las obligaciones de la esencia y de la naturaleza, entre otros.

3. Objeto.

Deberá establecerse el objeto del contrato a suscribir, teniendo en cuenta que este debe ser de tal manera que pueda comprender las obligaciones o componentes del contrato, sin que se requiera describir todas las obligaciones en el objeto, pues para eso, están las cláusulas de obligaciones.

4. Plazo de ejecución.

Conforme con los estudios técnicos debe establecerse el plazo dentro del cual se cumplirán o ejecutarán las obligaciones contractuales, los cuales pueden expresarse en días o meses. Cuando se trate de días es recomendable especificar si son calendario o hábiles.

5. Especificaciones Técnicas.

Esta hace referencia a las condiciones técnicas mínimas que deberá cumplir el bien, obra o servicio requerido, indicando entre otros; materiales, composición interna de los bienes, etc. En tratándose de prestación de servicios profesionales, o de apoyo en la gestión estas consisten en indicar las obligaciones a desarrollar y de ser el caso, el alcance de las mismas.

6. Forma de pago.

Debe establecerse la forma de pago establecida para el contrato, esto es, si será por mensualidad, quincenal, por avance, por porcentaje, si se tiene previsto entrega de anticipo o pago anticipado, etc.

7. Control y Vigilancia.

Es necesario señalar a través de cual mecanismo se realizará control y vigilancia al contrato, designando un supervisor.

8. Obligaciones de las partes.

Describir claramente las obligaciones que estarán a cargo de la Empresas y las que estarán a cargo del contratista.



La modalidad de selección del contratista y su justificación.

Debe definirse conforme con el Manual de Contratación la modalidad de selección que deberá adelantarse, lo que debe justificar en cada caso la modalidad escogida.

Análisis que soporta el valor estimado del contrato.

Los estudios de mercado, corresponden al análisis de costos que se realiza para calcular el valor del bien, obra o servicio que requiere ser contratado y que se podrá denominar como presupuesto oficial. Este puede ser obtenido a través de diferentes métodos, dentro de los que a título ilustrativo se señalan los siguientes:

Solicitud de cotizaciones: Debe establecerse de manera clara, que, si se solicitaron cotizaciones en el sector comercial y que las mismas solo son para establecer el valor del bien o servicio, para efectos de calcular el costo de mercado de los mismos.

Para contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión: Se tendrá en cuenta para establecer el costo de este tipo de contratos los perfiles profesionales y técnicos, la experiencia y/o experticia requerida, el nivel de responsabilidad, así como los servicios en sí requeridos.

SECOP II: En todo caso en análisis del sector se podrá realizar con el sondeo de precios realizados en la plataforma SECOP II.

Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.

Se deben establecer las condiciones habilitantes y las condiciones de evaluación de las ofertas. En aquellos procesos de selección conforme con la modalidad utilizada deberá establecerse las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas, ello conforme con el objeto del contrato.

El análisis de riesgo a que se encuentra expuesta la actividad contractual y la ejecución del contrato, así como la forma de mitigarlo.

Debe indicarse en este aparte de los estudios previos los riesgos del contrato que ameritan ser tipificados, asignados y cuantificados. No se deben confundir con los riesgos asegurables, es decir, con los de la garantía única, ya que estos dependen de una de las partes, en cambio

los que deben ser tipificados, asignados y cuantificados son factores o hechos externos a las partes y para efectos ilustrativos podemos indicar lo siguiente:

1. Tipificar el riesgo. Es definirlo, indicar de que riesgo se trata, teniendo en cuenta para ello el tipo de contrato, las obligaciones contractuales, el plazo de ejecución de las obligaciones, el sitio donde se desarrollará la actividad y la forma de pago.

Son ejemplos de riesgos de esta naturaleza, entre otros, los riesgos económicos, los riesgos técnicos, los riesgos ambientales, los riesgos geológicos, los riesgos cambiarios y los riesgos de operación, entre otros.

2. Cuantificación de los riesgos. Consiste en valorarlo, pero dicha valoración tiene dos vertientes, (i) establecer en términos monetarios cual es el costo que se tiene que asumir cuando el riesgo efectivamente se materializa y (ii) determinar en cuanto se cuantifica la asunción de ese riesgo, es decir, que valor se le reconoce a la parte que asume el riesgo, por el hecho precisamente de asumirlo.

3. Distribución o asignación de Riesgos. Consiste en determinar a qué parte contractual (contratista o contratante) le compete asumir cada uno de los riesgos tipificados, para lo cual se tendrán en cuenta aspectos como: el principio general que quien debe asumir el riesgo es quien mejor este en capacidad de manejarlo, es decir, quien técnicamente este mejor preparado y pueda mitigarlo o minimizarlo, sin que ello signifique saturar a una de las partes mediante la asunción de todos los riesgos.

Las garantías que ELECTROLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACION contempla exigir en el Proceso de selección y al contratista.

Debe indicarse el tipo de garantías que de acuerdo con el contrato a celebrar son requeridas, tanto las establecidas para la fase precontractual (Garantía de seriedad de la oferta), como para la fase contractual o de ejecución, estableciendo las coberturas que será solicitadas en tiempo y valor.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El liquidador deberá verificar previo al inicio del proceso de contratación, las disponibilidades presupuestales en el presupuesto anual del área respectiva y la partida presupuestal a la que será imputado el gasto.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA CONTRATAR CON PERSONAS NATURALES: son documentos necesarios para las personas naturales, los siguientes:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte.
- Afiliación vigente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones.
- Tarjeta profesional, en caso de que la Ley lo exija.
- Antecedentes Disciplinarios, Fiscales, penales.
- Documentos que acrediten la idoneidad del contratista.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA CONTRATAR CON PERSONAS JURÍDICAS: son documentos necesarios para las personas Jurídicas, los siguientes:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o el órgano o institución correspondiente, con una vigencia no superior a 30 días.
- Anexar autorización de la Junta Directiva u órgano que haga sus veces, cuando exista limitación para contratar.
- Documentos que acrediten la idoneidad de la Persona Jurídica.

ARTÍCULO VEGESÍMO. COMITÉ DE CONTRATACION. El comité de Contratación se encarga de asesorar y formular recomendaciones al Ordenador del Gasto, para celebrar y ejecutar contratos o convenios en que sea parte la ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN. Las sugerencias emitidas por este Comité son de carácter consultivo y orientador para la buena gestión contractual y transparencia, cuya integración deberá contar con la participación de los siguientes miembros:

- El Liquidador y/o Ordenador del Gasto de Electrolima S.A. E.S.P. En Liquidación, quien podrá actuar con voz y voto.
- El Contralor designado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el marco de la toma de posesión, quien actuará únicamente con voz.
- El Asesor Jurídico de la empresa intervenida o quien haga sus veces, quien actuará con voz y voto.
- El contador General de Electrolima S.A. E.S.P. En Liquidación quien actuará con voz y voto.

Parágrafo: Salvo en los casos de urgencia manifiesta y celebración de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, para la utilización de la modalidad de contratación directa, los agentes especiales y los liquidadores deberán contar con el concepto favorable del comité de contratación. (Artículo 4 parágrafo 1 y 2, Resolución N° SSPD - 20241000236765 del 2024).

ARTÍCULO VIGESÍMO PRIMERO. SESIONES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN. El liquidador citará el comité cuando las circunstancias así lo exijan o a solicitud de cualquiera de sus miembros. Para tal efecto, la convocatoria se realizará, como mínimo, con dos días de anticipación.

ARTÍCULO VIGESÍMO SEGUNDO. PRESIDENCIA Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN. El comité de Contratación será presidido por el Liquidador y la secretaría será llevada a cabo por el Asesor Jurídico de la empresa o su delegado. De todas las reuniones del comité deberá levantarse acta, con el resumen de los asuntos discutidos y las decisiones tomadas.

CAPITULO II

MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO VEGESÍMO TERCERO. DE LA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS. Esta fase hace referencia al inicio del correspondiente proceso de selección, conforme con la modalidad que corresponda. En aquellos que comprenden invitaciones públicas va desde la publicación de las convocatorias públicas y publicación de proyectos de términos de referencia y comprende hasta la adjudicación. En aquellos procesos de selección que no requieren invitación pública, comprende desde la invitación o desde la presentación de oferta según el caso y hasta la adjudicación del contrato.

ARTÍCULO VIGESÍMO CUARTO. TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. De conformidad con el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, Electrolima S.A. E.S.P. En Liquidación ha implementado el Sistema Electrónico para la contratación Pública SECOP II como plataforma transaccional de contratación en línea.

ARTICULO VIGESÍMO QUINTO. MODALIDADES DE SELECCIÓN DEL PROVEEDOR: Para la selección del proveedor se acudirá a:

- Contratación Directa.
- Solicitud privada de ofertas.
- Solicitud Pública de ofertas.

ARTÍCULO VIGESÍMO SEXTO. CONTRATACION DIRECTA:

La Empresa realizara bajo la modalidad de contratación directa, con una sola oferta, los contratos cuya cuantía estimada estén por debajo de 70 SMLV. En todo caso el contrato deberá sujetarse a las condiciones y precios del mercado, establecidos en los estudios previos y el análisis del sector.

Parágrafo Primero: Teniendo en cuenta la fase final de liquidación en la que se encuentra ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN, la contratación tiene como finalidad contribuir a la culminación exitosa del proceso. Por tanto, Las causales para la escogencia de contratista se adelantará bajo esta modalidad en los siguientes eventos:

1. En razón a la cuantía del bien, obra o servicio: Cuando el valor del negocio jurídico sea inferior a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Urgencia manifiesta: Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección.
3. Para la adquisición de bienes y servicios.
4. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
5. los servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
6. Arrendamiento de bienes inmuebles.
7. los servicios de capacitación que se adquieran con determinada persona natural o jurídica.

ARTÍCULO VIGESÍMO SEPTIMO. SOLICITUD PRIVADA DE OFERTAS. La Empresa realizará mediante la modalidad de solicitud Privada de oferta, el proceso de selección del oferente, en el evento en que la cuantía estimada del contrato sea igual o superior a 70 S.M.M.L.V y hasta 150S.M.M.L.V, caso en el cual se solicitarán mínimo (03) tres y hasta cinco (05) ofertas escritas que también podrán ser presentadas mediante correo electrónico.

Parágrafo primero: Las ofertas que se reciban en respuesta a una invitación, no obligan a la Electrificadora del Tolima S.A. ESP en Liquidación, a su aceptación, es una mera invitación a ofrecer y el hecho de solicitar propuestas no genera obligación alguna de la Empresa a suscribir contrato.

ARTICULO VIGESÍMO OCTAVO. SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS: Se adelantará proceso de contratación bajo la modalidad de solicitud pública de oferta, cuando el contrato a celebrar exceda el equivalente a 150 SMLMV, o por decisión del liquidador, fundada en criterios de conveniencia.

ARTÍCULO VIGESÍMO NOVENO. TRAMITE PROCESO CONTRATACIÓN DIRECTA

1. El jefe de la dependencia ejecutora elaborará los estudios previos (Necesidad del servicio) acompañado del CDP y otros documentos que se requieran.
2. El jefe de la dependencia ejecutora Proyectará para firma del liquidador la invitación a ofertar Contratación directa, que será radicada y enviada por el medio más expedito dejando constancia de lo actuado.
3. En la invitación se señalarán los requisitos habilitantes y demás aspectos necesarios que permitan hacer un ofrecimiento.
4. La hoja de presentación, cotización y demás documentos serán recibidos en la dependencia ejecutora.
5. La oferta será evaluada por el comité de evaluación.
6. De ser aprobada la oferta, se elaborará y enviará la carta de aceptación de la oferta suscrita por el Liquidador y procederá a la elaboración del documento contractual.

ARTICULO TRIGÉSIMO. TRAMITE DE LAS SOLICITUDES PRIVADAS DE OFERTAS:

Cuando se trate de solicitud privada de ofertas, el proceso se registrará por lo siguiente:

1. El jefe de la dependencia ejecutora elaborará los estudios previos (Necesidad del servicio) acompañado del CDP y otros documentos que se requieran.
2. El jefe de la dependencia ejecutora Proyectará para firma del liquidador la invitación a ofertar.

3. Se realizará la publicación de la invitación por un término de tres (03) días hábiles en el portal transaccional de SECOP II, contados desde el día siguiente del envío de la invitación.
4. los invitados, podrán enviar a Electrolima S.A. E.S.P. En Liquidación las observaciones que consideren pertinentes hasta las 5:00 pm del primer (1er) día hábil y de ser el caso, se realizarán las modificaciones pertinentes mediante adenda máximo en el segundo día hábil.
5. El tiempo límite para recibir ofertas será como mínimo a las 5:00 pm del tercer día (3er) hábil de la invitación o de acuerdo con la programación que se fije en el cronograma. Las mismas se recibirán por el Portal Transaccional SECOP II.
6. Al día siguiente hábil al vencimiento del término para presentar las propuestas, la Empresa, a través del Comité de evaluador, deberá revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumpla con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, Electrolima S.A. E.S.P. En Liquidación, debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.
7. El comité evaluador realizará un cuadro comparativo en el cual recomendará al liquidador la oferta que cumpla con los criterios de selección establecido para ese procedimiento contractual.
8. De ser aprobada la oferta por parte del comité, se elaborará y enviará la carta de aceptación de la oferta elegida por el comité de contratación y se procederá a la elaboración del documento contractual, el cual será publicado en la plataforma SECOP II.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO. TRAMITE SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS

1. El jefe de la dependencia ejecutora elaborará los estudios previos (Necesidad del servicio) acompañado del CDP y otros documentos que se requieran de la etapa precontractual.
2. En la invitación pública se establecerá el pliego de condiciones, los requisitos generales, particulares, condiciones y términos de referencia que regularan el trámite de procedimiento de contratación, lugar y hora donde se deben allegar las respectivas propuestas.

3. **Publicación:** el área jurídica y la Dependencia ejecutora realizará la publicación de los términos de referencia en la plataforma SECOP II.
4. **Límite para manifestar interés:** será dentro del primer día Hábil hasta la hora indicada en la invitación.
5. En los términos de referencia se establecerá el cronograma del proceso.
6. Para el presente proceso, si la Entidad recibe más de cinco (5) manifestaciones de interés realizara un sorteo para elegir cinco (5) proveedores interesados con quienes continuara el Proceso de Selección.
7. **Plazo para presentar observaciones al proceso:** Los interesados podrán emitir observaciones al proceso únicamente a observaciones al pliego de condiciones del SECOP II dentro de los dos días hábiles contados a partir de la publicación del proceso.
8. **Respuesta observaciones (cuando proceda):** Únicamente a través de la bandeja de observaciones al pliego de condiciones del SECOP II dentro de los 3 días hábiles al inicio del proceso o como lo establezca el pliego de condiciones. Este término podrá ser prorrogado atendiendo a las características, complejidad y la coordinación entre dependencias que exige atender la observación.
9. En ningún caso se resolverán observaciones enviadas fuera del término.
10. **Presentación de propuestas y cierre del Proceso:** Se recibirán las propuestas máximo el día 5 hábil a la hora indicada en el pliego de condiciones. Las propuestas deben enviarse, previamente antes de la hora establecida para el cierre, a través de la plataforma SECOP II.
11. **Apertura de ofertas y Análisis de las condiciones económicas:** Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al cierre del Proceso. Este término podrá ser mayor atendiendo a las características, complejidad y la coordinación entre dependencias que exige la evaluación.
12. **Publicación del Informe de Evaluación Preliminar:** Al día hábil siguiente, una vez consolidada la evaluación preliminar de las ofertas, únicamente a través de la Página web SECOP II.
13. **Traslado del informe de verificación y evaluación de las propuestas para que se presenten observaciones:** El día hábil siguiente a la publicación del informe de verificación y evaluación de las propuestas Únicamente a través de la Página web SECOP II.
14. **Respuesta a observaciones, Publicación Informe de Evaluación Definitivo y Consolidación del Orden de Elegibilidad (si aplica) Recomendación del Comité de evaluación:** Dentro del día hábil

siguiente a la consolidación del informe definitivo y consolidación del orden de elegibilidad (Si aplica).

15. **Contrato:** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la propuesta seleccionada.

Parágrafo: De la convocatoria y sus modificaciones se publicará al menos un aviso en la página web de la empresa.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA INVITACIÓN. En los tipos de invitación a contratar en los que se establezca la elaboración de términos de referencia de la invitación, éstos deberán contener lo siguiente:

1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
2. Alcance del objeto, términos, condiciones, obligaciones del contratista.
3. Tipo del proceso contractual y su justificación.
4. Mención de certificado de disponibilidad presupuestal.
5. Los criterios de selección, incluyendo los factores de desempate.
6. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, evaluación y adjudicación del contrato.
7. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.
8. El valor del contrato, el plazo de ejecución, forma de anticipo, indicando su valor.
9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
11. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
12. El Cronograma.
13. Las demás que considere necesario incluir para adelantar un adecuado proceso Y contractual y las específicas de cada clase de invitación a contratar,

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. OFRECIMIENTO MÁS FAVORABLE. La Empresa debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta la relación costo - beneficio, los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los términos de referencia o sus equivalentes, excepto los casos contemplados en el presente manual.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. COMITÉ EVALUADOR. El comité evaluador estará conformado por mínimo tres miembros y máximo cinco, designados por el liquidador para cada proceso contractual. Los miembros del Comité deberán evaluar bajo su total autonomía, independencia y confidencialidad, los aspectos jurídicos, técnicos, financieros y económicos, calificar las propuestas recibidas y recomendar su aceptación o rechazo, de manera objetiva y ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los términos de la invitación, las directrices emanadas de este Manual y las leyes aplicables.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales.

Para la evaluación en los procesos de contratación directa, se podrá designar como comité evaluador una sola persona que podrá ser el mismo supervisor del contrato, quien verificará que el proponente cumpla con las exigencias contenidas en la Invitación para contratar, y suscribirá la respectiva acta de evaluación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. FACTORES DE DESEMPATE. Dentro de los términos de referencia de cada invitación a contratar, se establecerán los siguientes factores de desempate:

1. Escoger el oferente que tenga mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los términos de referencia del proceso de contratación, de conformidad con el objeto contractual, Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los términos de referencia y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación.
2. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
3. Dependiendo el objeto contractual, si en los términos de referencia se establece, se dará prelación a la propuesta que brinde condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, o que ofrezca condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o funcionamiento, o servicio adicional y plenamente detallado. Esta ventaja adicional deberá ser debidamente justificada y en ningún momento podrá representar precios artificialmente bajos, o productos de mala calidad, según corresponda.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO. Si al valorar una oferta, ésta parece con valor artificialmente bajo, la Empresa debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido, Analizadas las explicaciones, el comité evaluador debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas,

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO. ADJUDICACIÓN CON OFERTA ÚNICA. La Empresa puede adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los términos de referencia de las invitaciones a contratar.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. DECLARATORIA DE DESIERTA. La declaratoria de desierta del proceso de contratación Únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión, Contra esta declaratoria procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. REQUISITOS PARA LA EJECUCION. Para efectos de dar inicio al plazo de ejecución de los contratos se requiere: Registro presupuestal que se haya otorgado y aprobado las garantías respectivas (cuando aplique). Las coberturas, amparos, condiciones, vigencias y montos de las garantías que se deban constituir se designarán en las condiciones y términos de la invitación para presentar oferta y se estipularan en el respectivo contrato.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. GARANTIAS: La Electrificadora del Tolima S.A. ESP en Liquidación, para garantizar el cumplimiento de los contratos, podrá exigir según los términos precisados en la respectiva invitación a cotizar, las garantías a afectar, cuando el estudio previo del proceso y la evaluación de riesgo así lo determine. La correcta expedición de las pólizas exigidas será certificada por el asesor jurídico o quien haga sus veces.

8. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.
9. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía

debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato

10. Suficiencia de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

Parágrafo segundo: El valor y la vigencia de las pólizas debe ser ampliado y prorrogado cuando haya adición en valor y plazo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. PRORROGAS Y MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Para legalizar adiciones, reajustes, prorrogas y modificaciones en general, es necesario:

1. La solicitud hecha por cualquiera de las partes, debidamente justificada.
2. Concepto favorable del supervisor.
3. Autorización del Liquidador.
4. Certificado de disponibilidad presupuestal, si se trata de adiciones que afecten el presupuesto de ELECTROLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACION.
5. Extensión de garantías en cada caso.

Parágrafo: Los contratos podrán adicionarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. Una vez suscrita la prórroga y/o adición del contrato, es obligación del contratista ampliar la vigencia y/o cuantías aprobadas en las pólizas del contrato principal. La solicitud de elaboración de las minutas de prórroga y/o adición deberá formularse mínimo quince (15) días de antelación al vencimiento del plazo del contrato inicial e ir acompañado de todos los soportes, justificaciones y evaluaciones respectivas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. SUPERVISION DE LOS CONTRATOS. La supervisión de los contratos estará a cargo del ordenador del gasto de ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN /o quien el Liquidador designe para cada caso.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. CESIÓN CONTRACTUAL. Cuando previa solicitud del contratista, avalada por el supervisor del contrato, se requiera la cesión del contrato, ELECTROLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACION verificará los motivos. de tal manera que no sean consecuencia de un incumplimiento contractual o una causal de terminación unilateral del contrato y procederá a remitir al asesor jurídico los documentos del

cesionario del contrato, el cual en todo caso deberá contar con los requisitos originalmente exigidos para el contrato inicial.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Procede cuando se presentan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o circunstancias justificadas y ajenas de la voluntad del contratista que impide la normal ejecución del contrato. Para tal efecto se debe suscribir un acta de suspensión. Mientras el contrato esté suspendido, como su nombre lo indica, su ejecución se suspende transitoriamente para evitar costos innecesarios.

La suspensión del contrato deberá constar en un acta motivada, debidamente suscrita por el supervisor o interventor y el contratista. En igual sentido deberá suscribirse un acta de reiniciación, cuando desaparezca las causas que dieron lugar a la suspensión. En el acta de reinicio el supervisor y/o interventor deberá dejar constancia expresa, de la obligación del contratista de modificar la vigencia de la garantía constituida en cada uno de sus amparos y deberá remitir el original para el respectivo archivo dentro de la carpeta del contrato. Es de aclarar que, para efectos del plazo extintivo del contrato, no se contabilizará el tiempo de suspensión.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. LIQUIDACION DE CONTRATOS. Todos los contratos de tracto sucesivo que celebre LA ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACION, se liquidaran de mutuo acuerdo por las partes contratantes, dentro de los cuatro meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acta que ordene su terminación cuando a ello hubiere lugar, previo informe del supervisor respectivo. El acta de liquidación contendrá un resumen del contrato y su ejecución, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

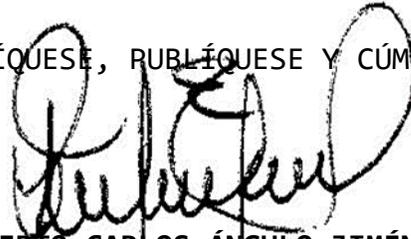
Parágrafo: El proceso de liquidación de los contratos estará a cargo del supervisor que para la ejecución del mismos se hubiese designado.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: La Empresa buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa, las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. para lo cual se podrá acudir a la conciliación, amigable composición, transacción o cualquier otro mecanismo de solución de controversia contractual previsto en la Ley.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO. INDEMNIDAD. Todo contrato deberá contener una cláusula de indemnidad, conforme a lo cual se pacte la obligación del contratista de mantener indemne a LA ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. VIGENCIA Y DEROGACIONES: La presente Resolución rige a partir del 27 de agosto de 2024 y modifica la Directiva General 001 de 2003, deroga todo lo contrario contenido en este Manual de Contratación de la Electrificadora del Tolima S.A ESP en Liquidación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO CARLOS ÁNGULO JIMÉNEZ
LIQUIDADOR REPRESENTANTE LEGAL
ELECTROLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN